



CIRCULAR INFORMATIVA N° 4/2016

ÍNDICE ⁽¹⁾

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2016, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

1. INTRODUCCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios, reducciones de capital y devolución de primas de acciones.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2016.

- 3.1 Haciendas Forales Vascas.
- 3.2 En Territorio Común.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Límite de cuota íntegra.

5. Página Web. Les recordamos que es: www.grupoespinoza.es.

6. ATENCIÓN: Novedades que afectan a las herencias

7. ANEXOS.

- 1. Cuadro sinóptico Aportaciones a Entidades de Previsión Social. Territorios Forales.
- 2. Cuadro sinóptico de Prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social. Territorios Forales.
- 3. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos:
 - 3.A No afectos a actividades económicas.
 - 3.B Afectos a actividades económicas.
 - 3.C Conceptos que integran la base imponible.

(1) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los quince conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2016, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENDA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común**, oscila entre el **19%** y el **45%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior, mientras que **en los Territorios Forales**, oscila entre el **23%** y el **49%**.

Asimismo, la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENDA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21% y en adelante el 23%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENDA GENERAL**.

En los **Territorios Forales**, la Base Liquidable que, igualmente, tiene su origen en **RENDA DEL AHORRO**, tributa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

Existe, tanto en Territorio Común como en los Territorios Forales, un límite de tributación por el IRPF y por el Impuesto sobre Patrimonio, de modo que la suma de las cuotas íntegras de ambos Impuestos, no puede superar el 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible total (general + ahorro) del IRPF. En Gipuzkoa, de momento, no existe este límite.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la Introducción anterior, el tratamiento fiscal de los quince principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.

2.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS PARA LA DECLARACIÓN DE IRPF

	Territorio Común	Territorios Forales
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social:		
Deducibles de la base imponible general:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportación máxima. La menor de: <ul style="list-style-type: none"> * Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas * Cuantía máxima * Contribuciones empresariales..... ▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV ▪ Límite máximo de aportación para cada partícipe en declaración conjunta.... ▪ Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges con ingresos inferiores a 8.000 € en base imponible general..... ▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%..... ▪ Aplicación de excesos de aportación: <ul style="list-style-type: none"> * Por exceder los límites anteriores * Por insuficiencia de base imponible ▪ Aportación a favor de personas con discapacidad 	30% 8.000 € ----- No se puede duplicar Los indicados 2.500 € NO NO (*) 5 años Máximo 24.250 €	NO 5.000 € 8.000 € 12.000 € Los indicados 2.400 € SI(*) 5 años (ver cuadro EPSV) 5 años (ver cuadro EPSV) Máximo 24.250 €
(*) Límite R.I. 300.000 €. (**) Si cuando exceso por aplicación límite porcentual 30%		
2. Rentas del ahorro:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez..... ▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la: <ul style="list-style-type: none"> * Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas..... * Transmisión de bienes afectos a actividades económicas..... ▪ Arrendamientos de viviendas 	<u>Tarifa del ahorro</u> NO	<u>Tarifa del ahorro</u> SI ⁽²⁾
	(19%-21%-23%) ⁽¹⁾	Escala del 20 al 25% Escala del 20 al 25% NO (tipo medio IS)
(1) 19% hasta 6.000,00 €. 21% resto hasta 50.000 € y 23% para importes superiores. en T. Común. Escala del 20 al 25% en Territorios Forales. T. Forales se mantiene la exención de 1.500 euros en dividendos.		
(2) Se considera renta del ahorro y tributa según escala del 20 al 25% señalada en la Introducción		

3. Alquiler de Inmuebles:

▪ De locales en general:

- * Rendimiento.....
- * Tipo impositivo.....
- * ¿Puede ser el rendimiento negativo?

Territorio Común	Territorios Forales
Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios
Tarifa General	Tarifa General
SI, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO para cada inmueble

▪ De viviendas:

- * Rendimiento
- * Reducción s/ rendimiento neto:
General, sólo sobre rendimiento positivo.....
- * Bonificación s/ ingresos brutos
- * Tipo impositivo
- * ¿Puede ser el rendimiento negativo?

Ingresos-Gastos	Ingresos-Intereses
60%	---
---	20%
Tarifa general	Tarifa del ahorro
SI, solo limitados los gastos financieros conserv. y reparac.	NO

4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas

Ver anexo 3	Ver anexo 3
-------------	-------------

5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:

- Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial)

Reduce la B.I.	Reduce la B.I. (Salvo convivencia)
Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala (3)	Se trata de una deducción
Reduce la B.I.	Reduce la B.I.

⁽³⁾ Solo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Se incrementa el importe a disminuir para cálculo de 1.600 euros a 1.980 €.

6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo). Con carácter general

19% al 45%	23% - 49%
------------	-----------

7. Dedución por inversión en vivienda habitual:

▪ Territorio Común:

SOLO en el caso de:

- * Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.
- * Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

	Territorio Común	Territorios Forales
<p>* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.</p>		
* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización)	9.040 €	
No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.		
* Porcentaje deducción	15% ⁽⁴⁾	
⁽⁴⁾ En Territorio Común la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.		
* Deducción máxima anual	1.356 €	
* Deducción total por contribuyente y vivienda	Sin límite	
Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e instalaciones. comunes:		
* Base máxima deducción anual	12.080 €	
Esta base es independiente de la base por adquisición general.		
* Porcentaje deducción	20%	
<p>■ Territorios Forales:</p> <p>En general:</p>		
* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización)		8.500 €
* Porcentaje deducción		18%
* Deducción máxima anual		1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €
* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.		
Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:		
* Porcentaje deducción		23%
* Deducción máxima anual		1.955 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €
*Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.		
<p>8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:</p>		
<p>■ Territorio Común:</p> <p>No existe esta deducción.</p>		
<p>■ Territorios Forales:</p> <p>En general:</p>		
* Base máxima deducción anual		8.500 €
* Porcentaje deducción		18%
* Deducción máxima anual		1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €
Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:		
* Base máxima deducción anual		8.500 €
* Porcentaje deducción.....		18%
* Deducción máxima anual.....		1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda.....		36.000 €
Plazo para materializar la compra/rehabilitación desde apertura de la cuenta.....		6 años

Territorio Común	Territorios Forales
------------------	---------------------

9. Deducción por alquiler de vivienda habitual:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio Común: únicamente para contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual. (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €)⁽⁵⁾ <ul style="list-style-type: none"> * Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20..... 9.040 € * Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 € 9.040 € - [1.4125 (BI-17.707,20)] * Porcentaje deducción 10,05% ▪ Territorios Forales: <ul style="list-style-type: none"> * Deducción general 20%. Límite 1.600 € * Deducción para menores de 30 años y titulares de familia numerosa 25%. Límite 2.000 € 	
---	--

*Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

10. Deducción por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

* Porcentaje deducción	NO. Es gasto deducible Del rendimiento del trabajo	20%
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽⁶⁾

11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

* Porcentaje deducción	20% Deducción en cuota Base máximo 600 €	20% ⁽⁷⁾
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽⁷⁾

12. Reducción por ejercicio de actividades económicas:

* Importe de la reducción.....	20%	10%
* Requisito de aplicación.....	Inicio actividad >, 2016 y rendimiento neto positivo del primer y segundo período impositivo en que este sea positivo .	
* Límite de aplicación.....	100.000 €	5 años

13. Donativos:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio Común: <ul style="list-style-type: none"> * Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002. <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Deducción general⁽⁸⁾: <table border="0"> <tr> <td>Base de deducción Importe hasta</td> <td>% deducción</td> </tr> <tr> <td>150 euros</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Resto base de deducción</td> <td>30</td> </tr> </table> ⊕ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo * Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002 10% * Protección y difusión del Patrimonio Histórico 15% * Límite aplicable a la base de deducción: <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Límite general 	Base de deducción Importe hasta	% deducción	150 euros	75	Resto base de deducción	30		
Base de deducción Importe hasta	% deducción							
150 euros	75							
Resto base de deducción	30							

⁽⁵⁾ Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

⁽⁶⁾ Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182).

⁽⁷⁾ No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.

⁽⁸⁾ Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 35 por ciento.

⁽⁹⁾ Posibilidad de elevar en un máximo de 5 puntos porcentuales los porcentajes de la deducción general y el límite de deducción.



	Territorio Común	Territorios Forales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorios Forales: * Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; NF 1/2004 Bizkaia 		
Deducción general		20%
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:		
⊕ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.		18% y gasto deducible
⊕ Resto contribuyentes		30%
* Límite aplicable a la base de deducción		30% Base Liquidable

14. Deducción por maternidad:

- **Territorio Común:** Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).

* Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes 1.200 € ----

15. Exención de ganancias patrimoniales por mayores de 65 años:

- | | | |
|---|---------------------|---------------------|
| ▪ Vivienda habitual | SI | SI (limite 400.000) |
| ▪ Otros elementos → si constituye renta vitalicia 6 meses | SI (Limite 240.000) | SI (limite 240.000) |

2.2 Disolución de Sociedades, separación de socios, reducciones de capital y devolución de Prima de emisión de acciones.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda.

En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

En los casos de **reducción de capital** se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial. No obstante, si la reducción de capital se hace mediante devolución de aportaciones a los socios, el importe de esta devolución minorará el costo de adquisición de los valores afectados, hasta su anulación. **El exceso que pudiera resultar tributaría como rendimientos de capital mobiliario sin quedar sujeto a retención, excepto en los supuestos de reducción de capital de SICAV que tengan por finalidad la devolución de aportaciones, así como la distribución de prima de emisión. Tendrá el mismo tratamiento que la devolución de la Prima de emisión de acciones.** Ambos rendimientos tendrán la consideración de "obtenidos por la participación en fondos propios". (Renta de Ahorro).

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, si la reducción de capital se hace mediante devolución de aportaciones a los socios, que procedan de **beneficios no distribuidos** (por ejemplo ampliaciones previas con cargo a reservas), la totalidad de dicho importe tributaría como dividendos, es decir, su distribución no minorará el valor de adquisición de la participación (Renta de Ahorro). Se presume que las reducciones afectan, en primer lugar, a la parte de capital que no provenga de beneficios no distribuidos hasta su anulación.

La **tributación de las reducciones de capital se modificará con efectos 1 de enero de 2017** para los territorios forales, tal y como se hará referencia más adelante en el apartado relativo a las novedades que se introducirán con el nuevo año.



En **Territorio Común** se ha introducido una modificación para las reducciones de capital respecto a lo anteriormente comentado. En consecuencia y de forma general, cuando se trate de valores no cotizados, en las reducciones de capital con devolución de aportaciones que no procedan de beneficios no distribuidos se considerará rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de adquisición del título y el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes recibidos, hasta el límite de la diferencia positiva entre el valor de la participación según los fondos propios correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de reducción de capital y el valor de adquisición del título.

2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año 2016 sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos, sin embargo estos últimos deberán abonar el gravamen especial (20% a partir de 2.500€).

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o **en el Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que éste esté prescrito.

Para **detectar** la puesta de manifiesto de ganancias no justificadas, debe hacerse la siguiente comprobación:

Sumar todos los saldos existentes en c/c o imposiciones a plazo en 31.12.15. Al resultado, sumar, a su vez, el importe de los ingresos netos cobrados durante el año 2016 por trabajo personal, beneficio neto de actividad empresarial o profesional, dividendos e intereses y alquileres netos, en su caso. Del importe total de ambas sumas, restar el IRPF de 2015 pagado, en su caso, en el año 2016, **el importe estimado con criterio racional** para consumo y gastos familiares, y la diferencia tiene que ser muy similar a la suma ahorrada y que figurará en los saldos existentes en c/c e imposiciones a plazo a 31.12.16, o materializado en alguna inversión. Haciendo esta sencilla comprobación **antes de que termine el año**, se pueden evitar sorpresas, **difíciles de corregir una vez transcurrido el día 31.12.16** y pueden tener, si se producen, una incidencia fiscal importante.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del período impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto **la obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero**, Modelo 720, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en períodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Encontrarán cumplida información sobre la obligación, Modelo 720, que se comenta en el apartado "Informes de actualidad" de nuestra página web (www.grupoespinoza.es), "*Obligación de información sobre Bienes y Derechos en el extranjero*".



2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada**, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2016.**

En *Territorio Común* no es aplicable esta exención.

- 2.5 Deducción por inversión de beneficios (Territorio Común): Se mantiene para empresarios de reducida dimensión. La deducción se practica en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar la inversión siendo los porcentajes para 2016 del 5% y 2,5%.

En los Territorios Forales se mantiene la exención por reinversión de beneficios extraordinarios.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2016.

3.1 Haciendas Forales Vascas

A.1 Bizkaia: con efectos 1 de Enero de 2016.

A.1.1 Rentas exentas.

En cuanto a las prestaciones familiares, se declaran exentas las **prestaciones reguladas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, vinculadas al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.**

Se incluyen dos **nuevos supuestos de exención**: el de las becas concedidas por fundaciones bancarias para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados, y el de aquellas concedidas por las mismas fundaciones para la investigación en el ámbito del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación o con fines de investigación a funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones Públicas y al personal docente de las universidades.

En relación a la **prestación única por desempleo**, se exime de la obligación de mantenimiento durante 5 años de la acción/participación o de la actividad económica, cuando el incumplimiento derive de un procedimiento concursal.

Se declaran exentas las ayudas económicas para su reubicación definitiva reconocidas a socios trabajadores de Cooperativas declaradas disueltas, destinadas a realizar aportaciones al capital social de las Cooperativas en las que se reubiquen, con el límite de la prestación máxima reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Se establece un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado **Plan de Ahorro a Largo Plazo**, declarando exentos los rendimientos de capital mobiliario generados por la cuenta de depósito o seguro de vida a través del que se instrumente, siempre que se aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales. **(IMPORTANTE)**.

Se establece igualmente la **exención de las rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales, siempre que las deudas no deriven del ejercicio de actividades económicas.**



A.1.2 En lo que se refiere a las **sociedades civiles**, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades considera, a partir del 1 de enero de 2016, como contribuyentes de este impuesto a aquéllas sociedades civiles con objeto mercantil (**Normativa de Territorio Común**).

Por ello, a pesar de que la normativa de Bizkaia no modifica el tratamiento tributario de las sociedades civiles con objeto mercantil y, por tanto, sus rentas siguen sujetas al sistema de atribución de rentas, se regula el **supuesto de contribuyentes vizcaínos socios de sociedades civiles sometidas a la Ley del Impuesto sobre Sociedades de normativa estatal, con el fin de evitar la doble tributación que de otro modo podría producirse. ATENCIÓN A LO QUE SIGUE:**

Por ello, se exime de la aplicación del **régimen de atribución de rentas a estos socios vizcaínos de sociedades civiles estatales** que tributen en el Impuesto sobre Sociedades, estableciéndose un tratamiento tributario específico de la imputación de la renta positiva conforme a lo siguiente:

- Los socios de sociedades civiles no incluirán en su base imponible la parte proporcional de las rentas cuya atribución les correspondiera conforme al régimen de atribución de rentas.
- Sin embargo, deberán integrar en su base imponible la renta positiva obtenida por la sociedad civil en la proporción que les corresponda, conforme a las siguientes reglas:
 - * La inclusión de la renta positiva se efectuará en el periodo impositivo siguiente a aquél en el que la sociedad civil haya concluido su ejercicio social.
 - * La renta positiva a incluir en la base imponible del socio se calculará conforme a las reglas contenidas en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo para la determinación de la base imponible.
 - * Los socios deberán presentar, conjuntamente con su declaración, datos de la sociedad civil relativos a su razón social, domicilio, administradores, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, importe de la renta positiva y justificación de los impuestos pagados por la sociedad civil respecto a la renta positiva que incluyan en la base imponible.
 - * Los socios podrán deducir de la cuota íntegra el importe que la sociedad civil efectivamente haya satisfecho por un impuesto de naturaleza idéntica ó análoga en la proporción que corresponda, considerándose como impuesto efectivamente satisfecho por la sociedad civil tanto el pagado por ella como por sus sociedades participadas siempre que tenga sobre ellas un porcentaje de participación directa o indirecto de al menos el 5% ó del 3% en caso de sociedades que coticen en un mercado secundario organizado, con el límite de la cuota íntegra que le hubiera correspondido pagar por este Impuesto a la renta positiva incluida en la base imponible.
 - * No se integran en la base imponible del socio los dividendos o participaciones en beneficios percibidos de sociedades civiles, ni las rentas procedentes de la transmisión de la participación en las mismas, siempre que se correspondan con rentas que se han integrado en la base imponible del socio.

A.1.3 Rendimientos de actividades económicas: Se elimina el límite máximo de 600.000 euros de volumen de operaciones para poder acogerse al régimen de estimación directa simplificada, respecto a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de pesca de bajura.

A.1.4 No se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto para las pérdidas patrimoniales derivadas de elementos donados.

A.1.5 Dentro de los **rendimientos de capital mobiliario** procedentes de las operaciones de capitalización y contratos de seguro de vida e invalidez, al regular que cuando se perciba un capital diferido, el rendimiento del capital mobiliario vendrá determinado por la diferencia entre el capital percibido y el importe de las primas satisfechas, se especifica que, no obstante lo anterior, si el contrato de seguro combina la contingencia de supervivencia con las de fallecimiento o incapacidad y el capital percibido corresponde a la contingencia de supervivencia, podrá detrarse también la parte de las primas satisfechas que correspondan al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad que se haya consumido hasta el momento, siempre que durante toda la vigencia del contrato, el capital en riesgo sea igual o inferior al 5% de la provisión matemática. A estos efectos se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

A.1.6 En cuanto a los **rendimientos de capital inmobiliario**, se revisa el tratamiento fiscal de los subarrendamientos de vivienda, al objeto de equiparar su tratamiento al de los arrendamientos de vivienda. Así, se establece que para la obtención del rendimiento neto de los subarrendamientos de vivienda, serán deducibles las cantidades satisfechas por el subarrendador en concepto de arrendamiento y, adicionalmente, se aplicará una bonificación del 20% sobre la diferencia entre los rendimientos íntegros por subarrendamiento y el citado gasto deducible.

A.1.7 Se incentiva fiscalmente la constitución de rentas vitalicias aseguradas por mayores de 65 años, no computándose la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe obtenido se destine, en el plazo de 6 meses, a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, con el límite de 240.000 euros. IMPORTANTE.

A.1.8 Se refuerzan los requisitos para la aplicación de la transparencia fiscal internacional siguiendo los trabajos elaborados por la OCDE.

A.1.9 Dos nuevas precisiones con respecto a la **imputación temporal**:

- Se precisa el criterio en relación a la ganancia derivada de la obtención de cualquier subvención pública, estableciendo su imputación en el período en el que se cobren.
- Se precisa asimismo el criterio en relación a las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados.

A.1.10 Los **Planes de Previsión Asegurados** cuyas aportaciones dan derecho a reducir la base imponible, podrán ser objeto de disposición una vez transcurridos 5 años (Hasta ahora 10). De la misma forma se ha reducido el plazo mínimo exigido entre la primera prima y el momento de la constitución de la renta vitalicia en el caso de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS).

A.1.11 Se **elimina** la posibilidad de aplicar la **deducción por gastos derivados de centros asistenciales para ascendientes por afinidad**. Por lo tanto, únicamente es posible aplicar esta deducción si se trata de ascendientes por consanguinidad.

A.2 Con efectos 1 de Enero de 2017.

Se revisa el tratamiento fiscal de las **reducciones de capital con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión** de acciones, con la intención de que la parte de las mismas que corresponda a reservas



generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tributa de forma análoga a si se hubieran repartido directamente tales reservas. Hasta el 31.12.2016, el tratamiento fiscal que se da a estas operaciones, es muy favorable (Minoración del valor de adquisición).

ATENCIÓN

Por ende, tanto en los supuestos de distribución de prima de emisión, como en los de reducción de capital con devolución de aportaciones, el importe obtenido tributa como rendimiento de capital mobiliario hasta la diferencia entre el valor de los fondos propios del último ejercicio cerrado con anterioridad al reparto, y el valor de adquisición de las participaciones.

El exceso recibido sobre esa cuantía minorará el valor de adquisición de las mismas. A estos efectos, el valor de los fondos propios se minorará en el importe de los beneficios repartidos con anterioridad, así como en el importe de las reservas legalmente indisponibles incluidas en los mismos que se hubieran generado con posterioridad a la adquisición de las acciones o participaciones.

B.1 Álava y Guipúzcoa: con efectos 1 de Enero de 2016.

En Álava y Guipúzcoa, de la misma forma que en Bizkaia, se elimina la posibilidad de aplicar la compensación fiscal en contratos individuales de vida o invalidez contratados con anterioridad al 1 de enero de 2007, siendo esta la modificación más relevante; el resto tienen que ver principalmente con aspectos técnicos y el refuerzo de los requisitos para la aplicación de la transparencia fiscal internacional siguiendo los trabajos elaborados por la OCDE.

*En el **Territorio Histórico de Álava** se ha publicado en fechas recientes un Proyecto de Norma Foral según el cual se introducirían algunas de las medidas comentadas en Bizkaia, entre ellas destaca con efectos también 1 de enero 2017, el **tratamiento de las reducciones de capital**.

De igual forma, el **Territorio Histórico de Gipuzkoa** tiene redactado un anteproyecto de Norma Foral según el cual se introducirían algunas de las medidas comentadas en Bizkaia, entre ellas destaca con efectos también 1 de enero 2017, el **tratamiento de las reducciones de capital**

3.2 Territorio Común

A.1.- Actividades económicas: se modifican los límites de aplicación.

Con carácter transitorio, para los ejercicios 2016 y 2017, se modifican **los límites establecidos de aplicación del método de estimación objetiva**, en concreto:

- Se modifica el límite por el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior, para el conjunto de las actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, pasando a 250.000 euros. Para este cómputo se deben tener en cuenta todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura por ellas.
- Sin perjuicio de lo anterior, el límite será de 125.000 euros para el conjunto de operaciones por las que exista obligación de expedir factura por ser el destinatario un empresario o profesional que actúe como tal.
- Se modifica el límite por el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior pasando a 250.000 euros anuales.



Se excluyen **del método de estimación objetiva a partir de 2016** las actividades incluidas en la división 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, esto es, industrias transformadoras de metales, otras industrias manufactureras y construcción.

A.2.- Primas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad.

Se eleva el límite máximo por primas satisfechas a seguros de enfermedad que tendría la consideración de gasto deducible a efectos de calcular el rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa cuando la persona objeto de tal cobertura sea una persona con discapacidad. Así, frente al límite de 500 euros por persona para la cobertura del empresario o profesional, de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, cuando alguna de estas personas tenga discapacidad, el límite pasa a ser de 1.500 euros.

Lo mismo ocurre, a la hora de determinar el importe de la retribución del trabajo en especie exenta derivada de las primas satisfechas por el empleador a seguros de enfermedad del trabajador, del cónyuge o sus descendientes, cuando la persona objeto de tal cobertura sea una persona con discapacidad, que también pasa a ser de 1.500 euros, frente a los 500 establecidos con carácter general.

A.3.- Compensación de saldos; rentas del ahorro.

La **base imponible del ahorro** se compone de:

Los rendimientos de capital mobiliario que se integran entre sí en la base imponible del ahorro. **Si los rendimientos obtenidos son negativos**, su importe **se compensará** con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales que se declaren en el otro componente de la base imponible del ahorro con **el límite del 25 por ciento** de dicho saldo positivo.

Las Ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro. Si **el saldo de la integración y compensación de este tipo de rendimientos fuera negativo**, su importe se podrá **compensar** con el saldo positivo del otro componente de la base imponible del ahorro, rendimientos de capital mobiliario, con **el límite del 25 por ciento** de dicho saldo positivo.

En ambos casos si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

No obstante, durante los años 2015, 2016 y 2017 el porcentaje de compensación no será del 25%, sino del 10, 15 y 20% respectivamente.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

La Comunidad Autónoma de Madrid es la única que mantiene la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2016 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar (pero si presentar la declaración) por el Impuesto sobre el Patrimonio.

En Bizkaia, y en relación con la valoración de los bienes inmuebles, se produce un incremento, pasando a valorarse los inmuebles situados en Bizkaia, del 25 al 50% del valor mínimo atribuible, y los situados fuera de Bizkaia, del 50 al 100% del valor catastral, efecto que sentirán todos los contribuyentes.

4.1 Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en **Territorio Común** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en **Bizkaia** y **Álava** y 700.000



euros en **Gipuzkoa**, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros incluidos los exentos en el caso de **Territorio Común, Bizkaia y Álava**. **Gipuzkoa** eleva la citada cifra a los 3.000.000 de euros.

4.2 Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en **Territorio Común y Gipuzkoa**, y 400.000 euros en **Bizkaia y Álava**.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

4.3 Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado**.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.

El importe de la exención únicamente alcanza a la parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos) que se corresponda con el valor de los activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. La proporción se calcula dividiendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo, o aquellos considerados como “no afectos” en cada una de las legislaciones que se comentan.

4.5 Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta: (Gipuzkoa no aplica este límite)



- a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).
- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Solo Bizkaia, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Solo Bizkaia, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

A los efectos del cálculo anterior, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo cuando haya sido atribuido por el contribuyente a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada; o, cuando haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto

5. Página Web. Les recordamos que es: www.grupoespinoso.es

6. NOVEDADES QUE AFECTAN A LAS HERENCIAS

La Ley 2/2015, de 25 de Junio de Derecho Civil Vasco ha supuesto un cambio muy significativo en todo lo referente a las opciones de que se dispone a la hora de otorgar testamento. Esta nueva normativa afecta a todos los ciudadanos de vecindad civil vasca, y tienen incidencia especial en:

- La distribución de la herencia entre los herederos. Posibilidad de mejoras a algunos (hijos, cónyuge, nietos, sobrinos...).
- La posibilidad de otorgar poder testatorio.

Si Usted no tiene otorgado testamento, le recomendamos que proceda a hacerlo lo antes posible, ya que, de esta forma, será usted quien determine como quiere repartir sus bienes, en vez de que sea la normativa vigente quien lo haga en su lugar.

Si usted ya tiene otorgado testamento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2015, es decir, antes del 3 de octubre de 2015, conviene revisarlo para comprobar que se adecúa a los contenidos de la nueva Ley y, en caso contrario, adaptarlo.

Contacte con nosotros para cualquiera de los dos casos y, a la vista del trabajo a desarrollar, le propondremos una propuesta de servicios y honorarios profesionales realmente ajustada.

7. ANEXOS: 1, 2 y 3.A, 3.B y 3.C.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

**CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN	
APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES	
EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES					
ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA					
POR SUPERAR LOS LÍMITES			POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN		
POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE			IDEM ANTERIOR		

**CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE ENTIDADES DE
PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

IRPF		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
CAPITAL La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	<p style="text-align: center;">CAPITAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	RENTA: 100%
PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	

A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.

1.1.1 Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = Ganancia total x $\frac{\text{Nº días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{Nº días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las "rentas de ahorro".

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las "rentas de ahorro".



Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2016 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x $\frac{6.167 \text{ días}}{9.559 \text{ días}}$ = 203.222,62 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:
→ 7 años.
7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 203.222,62 € x (100% - 55,55%) = 91.450,18 €

Tributación:	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	91.450,18 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	111.777,38 €
	Ganancia total	=	203.227,56 €
	* Hasta 30.000 €	=	6.625,00 €
	* Resto 173.227,56€ x 25%	=	<u>43.306,89 €</u>
			49.931,89 €

Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2016 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:
→ 4 años
4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

Tributación	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 €
	* Hasta 2.500 € x 20%	=	500,00 €
	* Resto 4.000 € x 21%	=	<u>840,00 €</u>
			1.340,00 €

2. En Territorio Común.

Con efectos desde 1 de enero de 2015, se modificó el régimen de los coeficientes de reducción o abatimiento aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hayan sido adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

La reforma tributaria, que en un primer momento preveía la eliminación total de este régimen, finalmente lo mantuvo, limitándolo no obstante a las transmisiones cuyo valor de transmisión conjunto a partir de 1 de enero de 2015 sea inferior a 400.000 euros.

A este respecto, como valor de transmisión conjunto, se atenderá a la suma acumulada del valor de transmisión del elemento patrimonial, dando opción a tres escenarios diferentes:

- Si el valor de transmisión conjunto es inferior a 400.000 euros, resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento.
- Si, por el contrario, el valor de transmisión conjunto es superior a 400.000 euros, no procederá la aplicación de dichos coeficientes.
- No obstante, si la propia transmisión a declarar supone el salto de un valor de transmisión conjunto inferior a 400.000 euros, a uno igual o superior a este importe, se aplicará un criterio proporcional para determinar la cuantía que puede beneficiarse de la aplicación de los coeficientes

B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica**.

2. En Territorio Común.

En el ejercicio 2007 y siguientes, con independencia del período de generación, se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 19%; los 44.000 € siguientes al 21%, y desde 50.000,00 € en adelante al 23%).

C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).

- a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.
- b) **Base imponible del ahorro.** Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. **IMPORTANTE:** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo**, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.



2. **En Territorio Común. (Régimen General).**

- a) **Base imponible del ahorro:** los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:
- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
 - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
 - Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
 - Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- b) **Base imponible general:** formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Noviembre 2016

